

Diario Oficial

de la Unión Europea



Edición
en lengua española

52º año

Comunicaciones e informaciones

18 de febrero de 2009

Número de información

Sumario

Página

II Comunicaciones

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión

2009/C 39/01	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.5436 — Citi Infrastructure Partners LP/Itinere Infraestructuras SA) (1)	1
2009/C 39/02	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.5418 — Blackfriars/Vink Holding) (1)	1

III Actos preparatorios

CONSEJO

2009/C 39/03	Iniciativa de la República Checa, la República de Polonia, la República de Eslovenia, la República Eslovaca y el Reino de Suecia con vistas a una Decisión marco 2009/.../JAI del Consejo sobre la prevención y resolución de conflictos de jurisdicción en los procedimientos penales	2
--------------	--	---

IV Informaciones

INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión

2009/C 39/04	Tipo de cambio del euro	15
--------------	-------------------------	----

ES

INFORMACIONES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2009/C 39/05	Lista actualizada de laboratorios autorizados que, conforme al artículo 8, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 648/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre detergentes, son competentes para realizar los ensayos requeridos en virtud del Reglamento	16
2009/C 39/06	Lista actualizada de autoridades nacionales competentes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 648/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre detergentes	23
2009/C 39/07	Tipos de gas y presiones de suministro correspondientes, de conformidad con el artículo 2, apartado 2, de la Directiva 90/396/CEE del Consejo	29
2009/C 39/08	Extracto de la decisión relativa a Kaupthing Bank Luxembourg S.A. en aplicación de la Directiva 2001/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al saneamiento y a la liquidación de las entidades de crédito	30

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO)

2009/C 39/09	Convocatoria de oposición general EPSO/AD/158/09	31
--------------	--	----

OTROS ACTOS

Comisión

2009/C 39/10	Publicación de una solicitud con arreglo al artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios	32
--------------	--	----

Nota al lector (véase página tres de cubierta)

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA**COMISIÓN****No oposición a una concentración notificada****(Asunto COMP/M.5436 — Citi Infrastructure Partners LP/Itinere Infraestructuras SA)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2009/C 39/01)

El 13 de febrero de 2009, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada citada en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión solamente está disponible en español y se hará público una vez suprimidos los secretos comerciales que pueda contener. Estará disponible:

- en el sitio web de la DG Competencia del servidor Europa (<http://ec.europa.eu/comm/competition/mergers/cases/>). Este sitio web proporciona diversos métodos de búsqueda de las decisiones sobre concentraciones, en particular por nombre de la empresa, número de asunto, fecha de la decisión e índices sectoriales,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex por número de documento 32009M5436. EUR-Lex es el sistema de acceso informático a la legislación comunitaria (<http://eur-lex.europa.eu>).

No oposición a una concentración notificada**(Asunto COMP/M.5418 — Blackfriars/Vink Holding)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2009/C 39/02)

El 5 de febrero de 2009, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada citada en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión solamente está disponible en inglés y se hará público una vez suprimidos los secretos comerciales que pueda contener. Estará disponible:

- en el sitio web de la DG Competencia del servidor Europa (<http://ec.europa.eu/comm/competition/mergers/cases/>). Este sitio web proporciona diversos métodos de búsqueda de las decisiones sobre concentraciones, en particular por nombre de la empresa, número de asunto, fecha de la decisión e índices sectoriales,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex por número de documento 32009M5418. EUR-Lex es el sistema de acceso informático a la legislación comunitaria (<http://eur-lex.europa.eu>).

III

(Actos preparatorios)

CONSEJO

Iniciativa de la República Checa, la República de Polonia, la República de Eslovenia, la República Eslovaca y el Reino de Suecia con vistas a una Decisión marco 2009/.../JAI del Consejo sobre la prevención y resolución de conflictos de jurisdicción en los procedimientos penales

(2009/C 39/03)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 31, apartado 1, letras c) y d), y su artículo 34, apartado 2, letra b),

Vista la iniciativa de la República Checa, la República de Polonia, la República de Eslovenia, la República Eslovaca y el Reino de Suecia.,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión Europea se ha fijado el objetivo de mantener y desarrollar un espacio de libertad, seguridad y justicia.
- (2) Con arreglo al Programa de La Haya sobre el refuerzo de la libertad, la seguridad y la justicia en la Unión Europea ⁽²⁾, aprobado por el Consejo Europeo en su reunión de los días 4 y 5 de noviembre 2004, con objeto de incrementar la eficacia de la acción pública, garantizado a la vez la correcta administración de justicia, debe prestarse atención particular a las posibilidades de concentrar en un solo Estado miembro la acción pública en los asuntos transfronterizos multilaterales y debe además dedicarse atención a las propuestas adicionales, incluidos los conflictos de jurisdicción, de modo que se complete el amplio programa de medidas destinadas a poner en práctica el principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales en materia penal.
- (3) Las medidas establecidas en presente la Decisión marco deben ir dirigidas en particular a la prevención y resolución de conflictos de jurisdicción, a garantizar que la jurisdicción en el que se sustancia la causa sea la más adecuada y a aportar mayor transparencia y objetividad a la elección de la jurisdicción penal en aquellas situaciones en que los hechos de un asunto sean competencia de la jurisdicción de uno o más Estados miembros.

(4) En aquellas situaciones en que los hechos son competencia de la jurisdicción de varios Estados miembros y pueden ocasionar un conflicto de jurisdicción, no puede garantizarse que la jurisdicción elegida para conocer de la causa penal sea la más adecuada o que se haya elegido de forma transparente y objetiva atendiendo a las circunstancias concretas de la causa y a las características de cada una de las posibles jurisdicciones. En un espacio común de libertad, seguridad y justicia es necesario tomar medidas para garantizar que las autoridades nacionales tengan conocimiento con antelación de hechos que podrían suscitar un conflicto de jurisdicción y que se llegue a un acuerdo para concentrar en la medida de lo posible las causas penales por tales hechos en una única jurisdicción en que se tengan en cuenta criterios y objetivos comunes y la transparencia.

(5) La presente Decisión marco debe aplicarse básicamente a dos tipos de situaciones. En la primera de ellas se establece un procedimiento de intercambio de información en virtud del cual las autoridades competentes de un Estado miembro conocen de una causa penal por hechos concretos y necesitan averiguar si hay causas pendientes por los mismos hechos en otro u otros Estados miembros. En la segunda situación, las autoridades competentes de un Estado miembro conocen de una causa penal por hechos concretos y descubren por medios distintos del procedimiento de notificación que las autoridades competentes de otros Estados miembros ya están sustanciando una causa penal por los mismos hechos. En esa situación no debe aplicarse el procedimiento de notificación y los respectivos Estados deben entablar consultas directas.

(6) La presente Decisión marco no tiene por objetivo resolver conflictos negativos de jurisdicción, es decir, aquellos en que ningún Estado miembro ha establecido su jurisdicción sobre el delito cometido. A efectos de la presente Decisión marco, la situación en que un Estado miembro ha establecido su jurisdicción pero no está dispuesto a ejercerla debe considerarse como una categoría específica de conflicto positivo de jurisdicción.

⁽¹⁾ Dictamen de ... (no publicado aún en el Diario Oficial).

⁽²⁾ DO C 53 de 3.3.2005, p. 1.

- (7) Ninguno de los Estados miembros de que se trate deben estar obligados a inhibirse o a ejercer su jurisdicción salvo que lo deseen. Si no puede llegarse a un acuerdo, los Estados miembros deben conservar su derecho a incoar una causa penal por cualquier delito que sea de su jurisdicción nacional.
- (8) La presente Decisión marco no afecta a los principios de legalidad y oportunidad regidos por el Derecho nacional de los Estados miembros. No obstante, como el objetivo último de la presente Decisión marco es impedir innecesarios procedimientos penales paralelos, su aplicación no debe dar lugar a un conflicto de jurisdicción que de otro modo no se produciría.
- (9) La presente Decisión marco se entiende sin perjuicio del principio *ne bis in idem* reconocido por el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen ⁽¹⁾ y la correspondiente jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, ni pretende regularlo ni siquiera de forma indirecta.
- (10) La presente Decisión marco se entiende sin perjuicio de los procedimientos con arreglo al Convenio europeo sobre transmisión de procedimientos en materia penal, firmado en Estrasburgo el 15 de mayo de 1972, ni de otros acuerdos relativos a la transmisión de procedimientos en materia penal entre los Estados miembros.
- (11) Cuando el imputado sea un nacional de otro Estado miembro o residente en él, ello no debe considerarse automáticamente como un vínculo significativo.
- (12) Al describir en la notificación los hechos objeto de la causa penal, la autoridad de notificación debe precisar en particular dónde, cuándo y cómo se cometió el delito, así como detalles relativos al sospechoso o imputado con el fin de que la autoridad receptora determine si se está sustanciando una causa penal en su Estado miembro por los mismos hechos.
- (13) Las consultas directas pueden ser iniciadas por cualquier Estado miembro de que se trate y por cualesquiera medios de comunicación.
- (14) La presente Decisión marco dispone cuándo es obligatorio que las respectivas autoridades entablen consultas directas. No obstante, nada debe impedir que las autoridades competentes entablen voluntariamente consultas directas con el fin de ponerse de acuerdo respecto a la jurisdicción más adecuada en cualquier otra situación.
- (15) En la situación en que las autoridades competentes descubren que los hechos objeto de una causa penal pendiente o prevista en un Estado miembro fueron objeto de una causa sobreseída definitivamente en otro Estado miembro, debe fomentarse el correspondiente intercambio de información. El objetivo de dicho intercambio debe ser proporcionar a las autoridades competentes del Estado miembro en que la causa se haya sobreseído definitivamente la información y las pruebas que posiblemente le permitan reabrir la causa de acuerdo con su Derecho nacional.
- (16) La presente Decisión marco no debe suponer una carga administrativa indebida en los casos en que para los problemas abordados en ella se disponga fácilmente de opciones más adecuadas. Así pues, cuando existan instrumentos o acuerdos más flexibles entre los Estados miembros, deben prevalecer sobre lo dispuesto en la presente Decisión marco.
- (17) La presente Decisión marco debe ser complementaria y se entiende sin perjuicio de la Decisión 2008/... JAI del Consejo por la que se refuerza Eurojust y se modifica la Decisión 2002/187/JAI ⁽²⁾ y debe recurrir a mecanismos ya existentes en Eurojust.
- (18) La Decisión marco 2008/97/JAI del Consejo, de 27 de noviembre de 2008, relativa a la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal ⁽³⁾ debe ser de aplicación a los datos personales que se faciliten en el contexto de la presente Decisión marco.
- (19) La presente Decisión marco respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos en el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea y reflejados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

DECIDE:

CAPÍTULO 1

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

- La presente Decisión marco establece:
 - el marco procedimental por el cual las autoridades nacionales intercambiarán información sobre causas penales pendientes por hechos específicos con el fin de descubrir si existen causas pendientes paralelas por los mismos hechos en otros Estados miembros, y por el cual sus autoridades nacionales entablarán consultas directas con el fin de llegar a un acuerdo sobre la jurisdicción más adecuada para conocer de una causa penal por hechos específicos que sean competencia de la jurisdicción de dos o más Estados miembros;
 - las normas y criterios comunes que deberán tener en cuenta las autoridades nacionales de dos o más Estados miembros cuando busquen un acuerdo sobre la jurisdicción más adecuada para conocer de una causa penal por hechos específicos.

⁽¹⁾ DO ... (no publicado aún en el Diario Oficial).

⁽²⁾ DO L 350 de 30.12.2008, p. 60.

2. La presente Decisión marco se aplicará a las siguientes situaciones:

a) cuando las autoridades competentes de un Estado miembro conozcan de una causa penal y descubran que hechos que son objeto de dicha causa presentan un vínculo significativo con uno o más Estados miembros, y exista la posibilidad de que las autoridades competentes de tales otros Estados miembros conozcan de causas penales por los mismos hechos;

o

b) cuando las autoridades competentes de un Estado miembro conozcan de causas penales y descubran por cualesquier medios que las autoridades competentes de uno o más Estados miembros conocen de causas penales por los mismos hechos.

3. La presente Decisión marco no se aplicará a aquellas situaciones en que ningún Estado miembro haya establecido su jurisdicción respecto al delito cometido.

4. La presente Decisión marco no se aplicará a los procedimientos incoados contra empresas, cuando tales procedimientos tengan por objeto la aplicación del Derecho de la competencia de la Comunidad Europea.

5. La presente Decisión marco no confiere a una persona ningún derecho que deba invocarse ante las autoridades nacionales.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos de la presente Decisión marco, se entenderá por:

a) «Estado de notificación», el Estado miembro cuyas autoridades competentes practiquen notificación a las autoridades competentes de otro Estado miembro o invitan a las autoridades competentes de otro Estado miembro a entablar consultas directas;

b) «Estado receptor», el Estado miembro cuyas autoridades competentes reciben notificación o son invitadas a entablar consultas directas por las autoridades competentes de otro Estado miembro;

c) «causa pendiente», la causa penal, incluida la fase anterior al juicio, de que conocen con arreglo al Derecho nacional las autoridades competentes de un Estado miembro por hechos específicos.

d) «autoridad de notificación», la autoridad designada conforme al Derecho nacional para notificar a las autoridades de otro Estado miembro la existencia de una causa pendiente por un delito, para recibir las respuestas a tales notificaciones y para debatir y llegar a un acuerdo con la autoridad competente de otro Estado miembro sobre la jurisdicción más adecuada para conocer de la causa penal por hechos específicos que sean competencia de la jurisdicción de dichos Estados miembros;

e) «autoridad receptora», la autoridad designada con arreglo al Derecho nacional para recibir y responder a las notificaciones sobre la existencia de una causa pendiente por un delito en otro Estado miembro y debatir y llegar a un acuerdo con la autoridad competente de otro Estado miembro sobre la jurisdicción más adecuada para conocer de

la causa penal por hechos específicos que sean competencia de la jurisdicción de dichos Estados miembros;

Artículo 3

Determinación de las autoridades de notificación y de las autoridades receptoras

1. Los Estados miembros informarán a la Secretaría General del Consejo de la autoridad que han designado como autoridad de notificación y autoridad receptora. Los Estados miembros podrán decidir designar a una misma autoridad para ejercer ambas funciones.

2. La Secretaría General del Consejo pondrá la información recibida a disposición de todos los Estados miembros y de la Comisión y la publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Artículo 4

Posibilidad de delegar las funciones de la autoridad designada en otra autoridad nacional

1. En cualquier fase del procedimiento establecido en la presente Decisión marco, la autoridad de notificación o la autoridad receptora podrá asignar sus funciones como autoridad designada conforme al artículo 3, apartado 1, a otra autoridad nacional, por ejemplo, una autoridad con competencia, con arreglo al Derecho nacional, para conocer de causas penales.

2. Cuando se tome una decisión con arreglo al apartado 1, se comunicará ésta de inmediato a la autoridad de notificación o receptora del Estado miembro de que se trate, junto con los datos de contacto de la autoridad a la que se haya hecho asignación.

3. La decisión mencionada en el apartado 1 surtirá efectos a partir de la recepción de la notificación de conformidad con el apartado 2.

CAPÍTULO 2

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Artículo 5

Notificación

1. Si las autoridades de un Estado miembro que sean competentes con arreglo al Derecho nacional para conocer de causas penales descubren que hechos que son objeto de una causa pendiente presentan un vínculo significativo con uno o más Estados miembros, la autoridad de notificación del primer Estado miembro notificará, en cuanto sea factible, la existencia de dicha causa a la autoridad o autoridades receptoras del Estado o Estados miembros con los que los hechos están vinculados significativamente para averiguar si en ellos se está conociendo de causas penales por los mismos hechos.

2. La obligación de notificar de acuerdo con el apartado 1 se aplicará únicamente a los delitos punibles en el Estado de notificación con una pena de prisión o una medida privativa de libertad por un período máximo de al menos un año y cuando estén tipificados en el Derecho del Estado miembro de notificación.

Artículo 6**Vínculo significativo**

1. Se considerará que existe un vínculo «significativo» cuando los hechos, o una parte sustancial de los mismos, constitutivos del delito hayan tenido lugar en el territorio de otro Estado miembro.
2. En las causas en que existan vínculos con otro Estado miembro distintos del indicado en el apartado 1, la decisión sobre si un vínculo determinado ha de considerarse significativo se tomará en función del caso, remitiéndose, en particular, a los criterios comunes enumerados en el artículo 15, apartado 2.

Artículo 7**Procedimiento de notificación**

1. La autoridad de notificación efectuará su notificación a la autoridad receptora por cualesquiera medios que puedan dejar constancia escrita en condiciones que permitan verificar su autenticidad al Estado receptor.
2. Cuando se desconozca la autoridad receptora, la autoridad de notificación efectuará las consultas necesarias, entre otros medios, a través de los puntos de contacto de la Red Judicial Europea o Eurojust, con el fin de obtener del Estado receptor los datos de su autoridad receptora.
3. Cuando la autoridad del Estado receptor que reciba la notificación no sea la autoridad receptora competente con arreglo al artículo 3, remitirá automáticamente la notificación a la autoridad competente e informará de ello a la autoridad de notificación.

Artículo 8**Forma y contenido de la notificación**

1. La notificación contendrá la siguiente información:
 - datos de la autoridad o autoridades nacionales que se ocupan del asunto;
 - una descripción de los hechos objeto de la causa pendiente notificada, incluida la naturaleza del vínculo significativo;
 - la fase alcanzada en la causa pendiente;
 - datos sobre el sospechoso o el imputado, si se conocen, y sobre las víctimas, si ha lugar.
2. La notificación podrá contener además cualquier otra información pertinente en relación con la causa pendiente en el Estado de notificación, por ejemplo, cualquier dificultad que esté encontrando el Estado de notificación.
3. La autoridad de notificación utilizará el formulario A que figura en el anexo.

Artículo 9**Forma y contenido de la respuesta**

1. La respuesta contendrá la siguiente información:
 - datos de la autoridad o autoridades nacionales que se ocupan o se ocuparon del caso, si ha lugar;
 - si hay causas pendientes en el Estado receptor sobre alguno o todos los hechos objeto de la notificación y la fase alcanzada;
 - si se han sustanciado causas en el Estado receptor por alguno o todos los hechos objeto de la notificación, incluida la naturaleza de la resolución final;
 - si las autoridades del Estado receptor están dispuestas a incoar su propia causa penal por hechos específicos objeto de la notificación, si ha lugar.
2. La respuesta podrá contener cualquier otra información adicional pertinente, en particular en relación con cualquier otro hecho diferente, pero relacionado con los señalados, que estén siendo encausados en el Estado receptor.
3. Al responder a la notificación, la autoridad receptora utilizará el formulario B que figura en el anexo.

Artículo 10**Plazos e información adicional**

1. Toda autoridad receptora responderá a la notificación en un plazo de 15 días a partir de la fecha de recepción.
2. En caso necesario, este plazo podrá prorrogarse por un plazo máximo de 15 días. No obstante, la autoridad receptora notificará dicha prórroga en el plazo fijado en el apartado 1.
3. Cuando una autoridad receptora considere que la información facilitada por la autoridad de notificación no es suficiente para que pueda responder, podrá solicitar, en el plazo fijado en el apartado 1, que se le facilite la información necesaria y fijar un plazo razonable para su recepción.
4. El plazo fijado en el artículo 1 se renovará tras la recepción de la información adicional.

Artículo 11**Ausencia de respuesta**

En caso de que la autoridad receptora no responda en los plazos establecidos en el artículo 10, la autoridad de notificación podrá adoptar las medidas que considere oportunas para poner el asunto en conocimiento del Estado receptor, incluida su notificación a Eurojust.

CAPÍTULO 3

CONSULTAS DIRECTAS

Artículo 12

Consultas directas

1. Cuando se transmita la respuesta o a raíz de su transmisión, la autoridad de notificación y la autoridad receptora entablárán consultas directas a fin de acordar cuál es la jurisdicción más adecuada para conocer de una causa penal por hechos específicos que sean competencia de ambas jurisdicciones si:

- a) existe una causa pendiente en el Estado receptor por alguno o todos los hechos objeto de notificación; o
- b) las autoridades del Estado receptor contemplan incoar causa penal por alguno o todos los hechos objeto de notificación.

2. Las autoridades nacionales entablárán consultas directas de conformidad con el apartado 1 en el supuesto de que se notifique la misma causa pendiente a las autoridades receptoras de más de un Estado miembro. En este caso, será la autoridad de notificación pertinente la responsable de coordinar dichas consultas.

3. En ausencia de notificación, dos o más Estados miembros entablárán consultas directas a través de sus respectivas autoridades de notificación y receptoras a fin de acordar cuál es la jurisdicción más adecuada, si averiguan por cualesquiera medios que hay causas penales pendientes o previstas paralelas por los hechos específicos.

Artículo 13

Información sobre actos o medidas procesales importantes

Las autoridades de notificación receptoras que entablen consultas directas se informarán mutuamente de cualquier medida procesal importante que adopten con posterioridad al inicio de las consultas.

CAPÍTULO 4

DETERMINACIÓN DE LA JURISDICCIÓN MÁS ADECUADA

Artículo 14

Objetivo de las consultas

1. El objetivo general de las consultas sobre la jurisdicción más adecuada será acordar que las autoridades competentes de un solo Estado miembro conocerán de la causa penal por todos los hechos que sean competencia de la jurisdicción de dos o más Estados miembros.

2. Cuando en un Estado miembro se esté conociendo de una causa pendiente por hechos conexos, aunque no idénticos a los hechos objeto de las consultas sobre la jurisdicción más adecuada, o cuando no sea factible conocer de la causa penal en un solo Estado miembro debido en particular a la complejidad de los hechos o al número de imputados implicados, podrá ser más apropiado que se sustancien causas penales en dos o más Estados miembros que abarquen, respectivamente, hechos diferentes o personas diferentes.

Artículo 15

Criterios para determinar la jurisdicción más adecuada

1. Se presumirá en general que conocerán de la causa penal los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en el que se hayan cometido la mayor parte de los actos delictivos, que será el lugar en el que las personas implicadas hayan realizado la mayor parte de los hechos.

2. Cuando no se aplique la presunción general con arreglo al apartado 1 debido a que existan otros factores suficientemente significativos para conocer de la causa penal que apunten decididamente en favor de una jurisdicción diferente, las autoridades competentes de los Estados miembros considerarán tales factores adicionales con el fin de alcanzar un acuerdo sobre la jurisdicción más adecuada. Entre dichos factores adicionales figurarán, en particular, los siguientes:

- el lugar en que se encuentran el o los imputados tras su detención y las posibilidades de garantizar que sean entregados o extraditados a las demás jurisdicciones posibles,
- la nacionalidad o residencia de los imputados,
- el territorio de un Estado en el que se ha sufrido la mayor parte del daño,
- los intereses esenciales de las víctimas,
- los intereses esenciales de los imputados,
- el lugar en que se encuentran pruebas importantes,
- la protección de testigos vulnerables o amenazados cuyo testimonio sea importante para la causa de que se trate,
- el lugar de residencia de los testigos más importantes y su capacidad para viajar al Estado miembro en que se hayan cometido la mayor parte de los actos delictivos,
- la fase en que se encuentre el procedimiento por los hechos de que se trate,
- la existencia de causas conexas pendientes,
- la economía procedural.

Artículo 16**Cooperación con Eurojust**

1. Toda autoridad nacional podrá, en cualquier fase de un procedimiento nacional:

- a) consultar a Eurojust;
- b) decidir elevar a Eurojust casos concretos que susciten la cuestión de la jurisdicción más adecuada.

2. En aquellos casos que pertenezcan al ámbito de competencias de Eurojust, si no se ha podido alcanzar un acuerdo sobre el Estado miembro cuya jurisdicción es la más adecuada para conocer de una causa penal por hechos específicos, cualquier Estado miembro afectado elevará a Eurojust dicho desacuerdo así como aquellas situaciones en que no se haya alcanzado un acuerdo en un plazo de 10 meses desde el inicio de las consultas directas.

Artículo 17**Casos en que existe una imposibilidad de llegar a un acuerdo**

En situaciones excepcionales en que:

- a) no se alcance un acuerdo incluso tras la intervención de Eurojust de conformidad con el artículo 16;
- o
- b) tratándose de casos que no sean competencia de Eurojust, las consultas directas hayan concluido con un desacuerdo o no se haya alcanzado un acuerdo en un plazo de 6 meses a partir del inicio de dichas consultas,

los Estados miembros informarán a Eurojust de las razones por las que no se logrado alcanzar un acuerdo.

una causa sobreseída definitivamente en su Estado miembro son objeto de una causa pendiente o prevista o fueron objeto de una causa pendiente en otro Estado miembro, la autoridad receptora podrá considerar la solicitud información adicional que le permita examinar debidamente la posibilidad de reabrir la causa.

CAPÍTULO 6**DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES****Artículo 19****Lenguas**

Los Estados miembros indicarán, mediante declaración depositada ante la Secretaría General del Consejo, las lenguas en que aceptará las notificaciones a que se refiere el artículo 5 y las lenguas en que responderá a tales notificaciones.

Artículo 20**Relación con otros instrumentos jurídicos y otros acuerdos**

1. En la medida en que otros instrumentos jurídicos o acuerdos permitan ir más allá de los objetivos de la presente Decisión marco o contribuyan a simplificar o facilitar los procedimientos por los que las autoridades nacionales intercambian información sobre sus causas pendientes, entablan consultas directas o intentan alcanzar un acuerdo sobre la jurisdicción más adecuada para conocer de una causa penal por hechos específicos que sean competencia de la jurisdicción de dos o más Estados miembros, los Estados miembros podrán:

- a) seguir aplicando acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales vigentes en la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión marco;
- b) celebrar acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales tras la entrada en vigor de la presente Decisión marco.

2. Los acuerdos y convenios a que se refiere el apartado 1 no afectarán en ningún caso a las relaciones con los Estados miembros que no sean partes en ellos.

3. En un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Decisión marco, los Estados miembros notificarán a la Secretaría General del Consejo y a la Comisión cuáles de los los acuerdos y convenios vigentes a que se refiere el apartado 1, letra a), desean seguir aplicando.

Los Estados miembros notificarán asimismo a la Secretaría General del Consejo y a la Comisión los nuevos acuerdos y convenios a que se refiere el apartado 1, letra b), en un plazo de tres meses a partir de su firma.

4. La presente Decisión marco se entenderá sin perjuicio de la Decisión 2008/.../JAI.

CAPÍTULO 5**VARIOS****Artículo 18****Otros intercambios de información**

1. Cuando las autoridades competentes de un Estado miembro descubran, por cualesquiera medios, que los hechos objeto de una causa pendiente o prevista en dicho Estado miembro fueron objeto en otro Estado miembro de una causa sobreseída definitivamente, la autoridad de notificación del primer Estado podrá informar de esta situación a la autoridad receptora del segundo Estado y remitirle toda la información pertinente.
2. Si la autoridad receptora descubre, vía notificación o por cualesquiera otros medios, que los hechos que fueron objeto de

Artículo 21**Aplicación**

Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Decisión marco a más tardar el

A más tardar en la misma fecha, los Estados miembros transmitirán a la Secretaría General del Consejo y a la Comisión el texto de las disposiciones de transposición a su Derecho nacional de las obligaciones que les impone la presente Decisión marco.

Artículo 22**Informe**

La Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo, a más tardar el ..., un informe en el que se evalúe la medida en

que los Estados miembros han adoptado las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Decisión marco, acompañado, si es necesario, de propuestas legislativas.

Artículo 23**Entrada en vigor**

La presente Decisión marco entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el ...

Por el Consejo

El Presidente

ANEXO

NOTIFICACIÓN

sobre los procedimientos penales en curso con arreglo al art. 8 (impreso A)

Estado de notificación:

Estado de respuesta:

Autoridad de respuesta:

Autoridad de notificación (o autoridad competente según el art. 4) - datos de contacto:

Nombre:

Dirección:

N.º de teléfono: (prefijo país) (prefijo local)

N.º de fax: (prefijo país) (prefijo local)

Datos de la persona a la que hay que dirigirse:

Nombre:

Puesto (título o grado):

Número de registro:

N.º de teléfono: (prefijo país) (prefijo local)

N.º de fax: (prefijo país) (prefijo local)

Dirección de correo electrónico (si lo tiene):

Lenguas en que se puede comunicar:

Descripción de los hechos objeto de los procedimientos en curso a que se refiere la notificación:
(con inclusión del lugar, la fecha y el modo en que se cometió la infracción):

Vínculo significativo/razones que llevan a la autoridad de notificación a pensar que podría haber procedimientos en curso en el Estado de respuesta (si el vínculo se refiere a un lugar particular del Estado de respuesta, indíquese por favor dicho lugar con la mayor precisión posible):

Fase a la que se ha llegado en el procedimiento en curso:

Datos sobre el sospechoso o los sospechosos (si procede):

Nombre:

Nacionalidad:

Fecha de nacimiento:

Dirección:

.....

Datos sobre las víctimas (si procede):

Información adicional:

(Firma y sello oficial):

RESPUESTA

à la notification conformément à l'article 9 (formulaire B)

Estado de respuesta:

Estado de notificación:

Autoridades de notificación:

Respuesta a la notificación (n.º de expediente):

Autoridad receptora (o autoridad competente según el art. 4) - datos de contacto:

Nombre:

Dirección:

N.º de teléfono: (prefijo país) (prefijo local)

N.º de fax: (prefijo país) (prefijo local)

Datos de la persona a la que hay que dirigirse:

Nombre:

Puesto (título o grado):

Número de registro:

N.º de teléfono: (prefijo país) (prefijo local)

N.º de fax: (prefijo país) (prefijo local)

Dirección de correo electrónico (si lo tiene):

Lenguas en que se puede comunicar:

- Sí, hay procedimientos en curso en el Estado receptor:
- sobre alguno o todos los hechos descritos en la notificación, incluidos los que afectan a la persona de que se trata**

Nombre:

Nacionalidad:

Fecha de nacimiento:

Dirección:

.....

- sobre alguno o todos los hechos descritos en la notificación**
- sobre hechos relacionados con los que se describen en la notificación**

Fase a la que se ha llegado en el procedimiento en curso:

- Sí, ha habido procedimientos en el Estado receptor sobre alguno o todos los hechos objeto de la notificación

Naturaleza de la resolución final:

- No, no hay ningún procedimiento judicial en curso sobre los hechos descritos en la notificación

- No, no hay procedimientos en curso sobre alguno o todos los hechos, pero las autoridades competentes del Estado receptor se proponen efectuar procedimientos sobre alguno o todos los hechos objeto de la notificación

Información de contacto de la autoridad competente (si procede):

Nombre:

Dirección:

N.º de teléfono: (prefijo país) (prefijo local)

N.º de fax: (prefijo país) (prefijo local)

Datos de la persona a la que hay que dirigirse:

Nombre:

Puesto (título o grado):

Número de registro:

N.º de teléfono: (prefijo país) (prefijo local)

N.º de fax: (prefijo país) (prefijo local)

Dirección de correo electrónico (si lo tiene):

Lenguas en que se puede comunicar:

Información adicional:

(Firma y sello oficial):

IV

(Informaciones)

**INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y
ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA**

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro⁽¹⁾

17 de febrero de 2009

(2009/C 39/04)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio
USD dólar estadounidense	1,2634	AUD dólar australiano	1,9750
JPY yen japonés	116,20	CAD dólar canadiense	1,5959
DKK corona danesa	7,4520	HKD dólar de Hong Kong	9,7966
GBP libra esterlina	0,88510	NZD dólar neozelandés	2,4790
SEK corona sueca	10,9780	SGD dólar de Singapur	1,9275
CHF franco suizo	1,4813	KRW won de Corea del Sur	1 850,88
ISK corona islandesa		ZAR rand sudafricano	12,8734
NOK corona noruega	8,7940	CNY yuan renminbi	8,6410
BGN lev búlgaro	1,9558	HRK kuna croata	7,4736
CZK corona checa	29,490	IDR rupia indonesia	15 539,82
EEK corona estonia	15,6466	MYR ringgit malayo	4,5994
HUF forint húngaro	307,15	PHP peso filipino	60,450
LTL litas lituana	3,4528	RUB rublo ruso	45,7558
LVL lats letón	0,7076	THB baht tailandés	44,554
PLN zloty polaco	4,8795	BRL real brasileño	2,9121
RON leu rumano	4,3050	MXN peso mexicano	18,4469
TRY lira turca	2,1209	INR rupia india	62,4560

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

INFORMACIONES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Lista actualizada de laboratorios autorizados que, conforme al artículo 8, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 648/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre detergentes⁽¹⁾, son competentes para realizar los ensayos requeridos en virtud del Reglamento

(2009/C 39/05)

[Nota: La presente lista y sus futuras actualizaciones también estarán disponibles en Internet⁽²⁾]

Estado miembro	Laboratorios autorizados
Bélgica	<p>BfB Oil Research S.A rue Phocas Lejeune 10 B-5032 Isnes Tel. (32-81) 58 53 0 Fax (32-81) 58 53 8 bfb@proximedia.be</p> <p>Lisec N.V. Craenevenne 140 B-3600 Genk Tel. (32-89) 36 27 91 Fax (32-89) 35 58 05</p>
Bulgaria	—
República Checa	<p>Výzkumný ústav organických syntéz a. s. (VUOS) Centrum ekologie, toxikologie a analytiky CZ-532 18 Pardubice-Rybitví Tel. (420) 466 823 127 Fax (420) 466 822 476 www.vuos.com</p> <p>BIOTEST Pod Zámkem 279 CZ-281 25 Konarovice Tel. (420) 321 766 074 Fax (420) 321 766 066</p> <p>BIOPHARM Research Institute of Biopharmacy and Veterinary Drugs Pohoří-Chotouň 55 CZ-254 99 Jílovice u Prahy Tel. (420) 241 950 383 Fax (420) 241 950 503</p> <p>EMPLA, Ekological Laboratory ul. Jana Krušinky CZ-500 02 Hradec Králové Tel. (420) 495 220 739 Fax (420) 495 220 739 empla@topix.cz</p> <p>INOTEX Štefánikova 1208 CZ-544 01 Dvůr Králové nad Labem Tel. (420) 499 320 140 Fax (420) 499 320 149 inotex@inotex.cz</p>

⁽¹⁾ DO L 104 de 8.4.2004, p. 1.

⁽²⁾ http://ec.europa.eu/enterprise/chemicals/legislation/detergents/index_en.htm

Estado miembro	Laboratorios autorizados
Dinamarca	<p>DHI Institut for Vand & Miljø Agern Allé 5 DK-2970 Hørsholm Tel. (45) 45 16 92 00 Fax (45) 45 16 92 92 mailto:dhi@dhi.dk http://www.dhi.dk/</p> <p>Eurofins Danmark A/S Smedeslovvej 38 DK-8464 Galten Tel. (45) 70 22 42 66 Fax (45) 70 22 42 55</p>
Alemania	<p>BASF AG Experimentelle Toxikologie und Ökologie Carl-Bosch-Str. 38 D-67056 Ludwigshafen Tel. (49-621) 60 0</p> <p>Bayer Industry Services GmbH & Co. OHG, SUA-PUA I Bayerwerk, Geb. Q, 18-2 D-51368 Leverkusen Tel. (49-214) 30 1</p> <p>SGS Institut Fresenius GmbH Im Maisel 14, D-65232 Taunusstein Tel. (49-6128) 744 0 info@institut-fresenius.de nonfood@institut-fresenius.de</p> <p>IBACON — Institut für Biologische Analytik und Consulting GmbH Arheiliger Weg 17 D-64380 Roßdorf Tel. (49-6154) 697 372 Fax (49-6154) 697 371 info@ibacon.com</p> <p>Kesla Forschung & Service (GmbH & Co.) KG, Kesla Biolab, Prüflabor für Analytik, Mikrobiologie und Toxikologie Salegaster Chaussee 3 D-06803 Greppin Tel. (49-3493) 751 80 Fax (49-3493) 751 99 biolab@kesla.de</p> <p>Dr. U. Noack-Laboratorien Käthe-Paulus-Str. 1 D-31157 Sarstedt Tel. (49-5066) 7067 0 Fax (49-5066) 7067 89 info@noack-lab.de</p> <p>Fraunhofer-Institut für Molekularbiologie und Angewandte Oekologie (IME), Bereich Angewandte Ökologie Auf dem Aberg 1 D-57392 Schmallenberg Tel. (49-2972) 302 0 Fax (49-2972) 302 319 info@ime.fraunhofer.de</p> <p>AQura GmbH Paul-Baumann-Str. 1, D-45764 Marl oder Rodenbacher Chaussee 4</p> <p>D-63457 Hanau-Wolfgang Tel. (49-2365) 49 21 61 Fax (49-2365) 49 80 21 61 aqua@degussa.com</p> <p>LAUS GmbH Mandelring 47 D-67433 Neustadt a. d. Weinstraße Tel. (49-6321) 35 31 5 Fax (49-6321) 48 05 78 info@laus.de</p>

Estado miembro	Laboratorios autorizados
	<p>Degussa Standortservic Krefeld Stockhausen GmbH Laboratorium für Toxikologie und Ökologie Bäkerpfad 25 D-47805 Krefeld Tel. (49-2159) 38 3142 Fax (49-2159) 38 1896</p> <p>Bayer CropScience Development — Metabolism/Environmental Fate Alfred Nobel Str. 50 Building 6650-6670 D-40789 Monheim Tel. (49-2173) 38 37 62 Fax (49-2173) 38 40 14</p>
Estonia	—
Grecia	<p>Γενικό Χημείο του Κράτους, 2ο Τμήμα Χημικών Αθήνας (General Chemical State Laboratory, 2nd Chemical Division) 12 Αν Τσόχα, Αμπελόκηποι, τ.κ. GR-115 21, Αθήνα Tel. (30) 210 64 92 42; (30) 210 64 79 148 Fax (30) 210 64-305-70 gxk-bxy@ath.forthnet.gr</p>
España	—
Francia	<p>ARKEMA — GRL-LPX BP 34 F-64170 Artix Tél. (33) 559 92 67 63 Fax (33) 559 92 69 47</p> <p>European Agricultural Services 76, avenue Édouard Millaud F-69290 Craponne Tél. (33) 472 71 52 46 Fax (33) 472 71 52 40</p> <p>GAB France SARL 263, rue du Moulin F-60400 Appilly Tél. (33) 388 08 99 43 Fax (33) 388 08 16 49</p> <p>INERIS Parc technologique Alata — BP 2 F-60550 Verneuil en Halatte Tél. (33) 344 55 67 19 Fax (33) 344 55 67 67</p> <p>SGS Laboratoire Multilab 2 bis, rue Duguay Trouin BP 1282 F-76178 Rouen Cedex Tél. (33) 235 07 91 43 Fax (33) 235 07 91 90</p>
Irlanda	<p>Agrochemex Ltd. Aldham's Farm Research Station, Lawford Mannintree Essex CO11 2NF</p> <p>Battelle UK Ltd. Battelle House, Fyfield Business and Research Park, Fyfield Road Ongar Essex CM5 OGZ</p> <p>CEMAS Glendale Park, Ferndale Road North Ascot Berkshire, SL5, 8BJ</p>

Estado miembro	Laboratorios autorizados
	Covance Laboratories Ltd. Otley Road, Harrogate North Yorkshire HG3 1PY Huntingdon Life Sciences Eye Research Centre, Occold, Eye Suffolk, IP23, 7PX SafePharm Laboratories, Ltd. Shardlow Business Park London Road Shardlow
Italia	Chemservice S.r.l. — Controlli e Ricerche Via Fratelli Beltrani, 15 I-20026 Novate Milanese (MI) Tel. (39) 02 356 99 61 Fax (39) 02 38 20 14 46 info@chemservice.it Stazione Sperimentale per le Industrie degli Oli e dei Grassi Via Giuseppe Colombo, 79 I-20133 Milano Tel. (39) 27 06 49 71 Fax (39) 22 36 39 53 info@ssog.it
Chipre	—
Letonia	—
Lituania	—
Luxemburgo	—
Hungría	—
Malta	—
Países Bajos	TNO Chemie Kwaliteit van leven Postbus 360 3700 AJ Zeist Nederland Tel. (31-30) 694 41 44 Fax (31-30) 695 72 24
Austria	ARC Seibersdorf research GmbH, Bereich Umwelt- und Lebenswissenschaften, GLP-Prüfstelle A-2444 Seibersdorf Tel. (43) 5 055 503 540 or 3 501 Fax (43) 5 055 503 653 UIS Umweltinstitut Synlab GmbH, Institute für Industrie- und Umweltanalytik, GLP-Prüfstelle St Peter Straße 25 A-4021 Linz Tel. (43-732) 6911 3974 Fax (43-732) 6911 3808 or (43-732) 6911-63974
Polonia	Instytut Chemii Przemysłowej im. Profesora Ignacego Mościckiego (Industrial Chemistry Research Institute) ul. Rydgiera 8 PL-01-793 Warszawa Tel. (48-22) 568 22 92 or 94 www.ichp.pl Instytut Przemysłu Organicznego w Warszawie (Institute of Industrial Organic Chemistry — Branch Warsaw) ul. Annopol 6 PL-03-236 Warszawa Tel. (48-22) 811 12 31 Fax (48-22) 811 07 99 ipo@ipo.waw.pl www.ipo.waw.pl

Estado miembro	Laboratorios autorizados
	<p>Instytut Przemysłu Organicznego w Warszawie Oddział w Pszczynie (Institute of Industrial Organic Chemistry — Branch Pszczyna) ul. Doświadczalna 27 PL-43-200 Pszczyna Tel. (48-32) 210 30 81 Fax (48-32) 210 35 37 mailto: ipo@ipo-pszczyna.pl www.ipo-pszczyna.pl</p> <p>Instytut Ciężkiej Syntezy Organicznej „Blachownia” ul. Energetykow 9 PL-47-225 Kedzierzyn-Kozle Tel. (48-77) 4873 199 or 470 Fax (48-77) 487 30 60</p>
Portugal	—
Rumanía	<p>National Research and Development Institute for Industrial Ecology (ECOIND) Pollution control department (Service de lutte contre la pollution) 90-92 Panduri street, sector 5 RO-050663 Bucureşti Tel. (40 21) 410 67 16 Fax (40 21) 410 05 75 ecoin@incdecoind.ro</p>
Eslovenia	—
Eslovaquia	<p>VUCHT, a.s. Department Analytical Chemistry Nobelova 34 SK-83603 Bratislava Tel. (421-2) 442 50 190 or 317 Fax (421-2) 442 58 558 vucht@vucht.sk</p> <p>VUCHT, a.s. Test Facility of Ecological Department Nobelova 34 SK-83603 Bratislava Tel. (421-2) 442 50 190 or 317 Fax (421-2) 442 58 558 vucht@vucht.sk</p> <p>Slovnaft-VURUP, a.s. Department of Toxicology Vlčie hrdlo SK-82412 Bratislava Tel. (421-2) 405 54 60 Fax (421-2) 452 46 276</p> <p>Ecotoxicological Laboratory Nádražná 36 SK-90028 Ivánka pri Dunaji Tel. (421-2) 45 94 52 23 Fax (421-2) 45 94 37 12 etcba@ginet.sk</p> <p>VUTCH — CHEMTEX, spol. s r.o. ul. Jána Milca SK-01168 Žilina Tel. (421-41) 56 22 418 or 419 Fax (421-41) 56 217 04 vutch@nextra.sk</p> <p>VUSAPL, a.s. Testing Laboratory Section Novozámocká 179, PO Box A/50 SK-94901 Nitra Tel. (421-37) 65 01 111 Fax (421-37) 65 13 49</p>

Estado miembro	Laboratorios autorizados
Finlandia	—
Suecia	<p>AnoxKaldnes AB Klosterängsvägen 11A S-226 47 Lund Tel. (46 46)18 21 50 Fax (46 46) 13 32 01 sweden@anoxkaldnes.com</p>
Reino Unido	<p>SafePharm Laboratories Ltd. Shardlow Business Park Buxton London Road, Shardlow, Derbyshire DE72 2GD United Kingdom Tel. (44-1332)79 28 96 Fax (44-1332) 79 90 18</p> <p>Huntingdon Life Sciences (Eye) Eye Research Centre Occold, Eye, Suffolk IP23 7PX United Kingdom Tel. (44-1480) 89 20 00 Fax (44-1480) 89 06 93</p> <p>Covance Laboratories Ltd. Otley Road, Harrogate North Yorkshire, HG3 1PY United Kingdom Tel. (44-1423) 84 87 68 Fax (44-1423) 56 95 95</p> <p>Agro Chemical Experimentation Aldham's Farm Research Station Lawford, Manningtree, Essex CO11 2NF United Kingdom Tel. (44-1206) 28 17 03 Fax (44-1206) 28 17 50</p> <p>CEMAS Glendale Park, Ferndale Road North Ascot, Berkshire SL5 8BJ United Kingdom Tel. (44-1344) 88 71 00 Fax (44-1344) 88 71 01 enquiries@cemas.co.uk</p> <p>Battelle UK Ltd. Battelle House, Fyfield Business & Research Park Fyfield Road, Ongar, Essex CM5 0GZ United Kingdom Tel. (44-1277) 36 61 00 Fax (44-1277) 36 74 54 info@battelleuk.com</p> <p>Synergy Laboratories Ltd. Bolford Street Thaxted, Essex CM6 2PY United Kingdom Tel. (44-1371) 83 18 88 Fax (44-1371) 83 16 22 info@e-synergylabs.com</p> <p>AstraZeneca Brixham Environmental Laboratory Freshwater Quarry, Brixham, Devon TQ5 8BA United Kingdom Tel. (44-1803) 88 42 47 Fax (44-1803) 88 29 74</p>

Miembros de la AELC	Laboratorios autorizados
Noruega	<p>Norsk institutt for vannforskning (NIVA) Postboks 173 Kjelsås N-0411 Oslo Tel. (47-22) 18 51 00 niva@niva.no</p> <p>M-lab AS Postboks 3013 Hillevåg N-4095 Stavanger Tel. (47-51) 90 65 00 ila@m-lab.no</p>

Lista actualizada de autoridades nacionales competentes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 648/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre detergentes⁽¹⁾

(2009/C 39/06)

[Nota: la presente lista y sus futuras actualizaciones también estarán disponibles en Internet⁽²⁾]

Estado miembro de la UE	Autoridad competente
Bélgica	FOD Volksgezondheid, Veiligheid van de Voedselketen en Leefmilieu DG Leefmilieu, Dienst Risicobeheersing SPF Santé publique, Sécurité de la Chaîne alimentaire et Environnement (Salud Pública, Cadena Alimentaria y Medio Ambiente) EUROSTATION II Victor Hortaplein 40 bus 10/Place Victor Horta 40, boite 10 B-1060 Brussels/Bruxelles Tel. (32) 2 524 95 76 Fax (32) 2 524 95 03 E-mail: risk@health.fgov.be
Bulgaria	Ministry of Health (Ministerio de Sanidad) Sveta Nadelya sqr. 5 BG-1000 Sofia Tel. (359) 2 9301 276 Ministry of Environment and Water (Ministerio del Medio Ambiente y las Aguas) Coordination of Regional Inspectorates of Environment and Water Directorate Maria Luisa str., 22 BG-1000 Sofia Tel. (359) 2 9406 236
República Checa	Ministerstvo životního prostředí — Odbor environmentálních rizik (Ministerio de Medio Ambiente: Departamento de Riesgos Medioambientales) Vršovická 65 CZ-100 10 Praha 10 — Vršovice Tel. (420) 267 122 535 Fax (420) 267 310 013 E-mail: info@env.cz
Dinamarca	Miljøstyrelsen — EPA (Ministerio de Medio Ambiente: Agencia de Protección del Medio Ambiente) Strandgade 29 DK-1401 København K Tel. (45) 32 66 01 00 Fax (45) 32 66 04 74
Alemania	Bundesministerium für Umwelt, Naturschutz und Reaktorsicherheit (Ministerio de Medio Ambiente, Protección de la Naturaleza y Seguridad Nuclear) Referat IG II 1 Robert-Schuman-Platz 3 D-53175 Bonn Tel. (49-1888) 305 27 37/(49-1888) 305 27 33 Fax (49-1888) 305 35 24 Umweltbundesamt (Agencia Federal de Medio Ambiente) Wörlitzer Platz 1 D-06844 Dessau Tel. (49-340) 21 03 33 17/-31 54 Fax (49-340) 21 04 33 17/-31 54 Bundesanstalt für Arbeitsschutz und Arbeitsmedizin (Instituto Federal de Seguridad y Salud Laboral) FB 5.4 Friedrich-Henkel-Weg 1 D-44149 Dortmund Tel. (49-231) 9071-2319 Tel. (49-231) 9071-2516

⁽¹⁾ DO L 104 de 8.4.2004, p. 1.

⁽²⁾ http://ec.europa.eu/enterprise/chemicals/legislation/detergents/index_en.htm

Estado miembro de la UE	Autoridad competente
Estonia	Sotsiaalministeeriumi rahvatervise osakond (Ministerio de Asuntos Sociales/Departamento de Salud Pública) Chemicals Safety Unit Gonsiori 29 EE-15027 Tallinn Tel. (372) 626 91 53 Fax (372) 699 22 09
Grecia	Ελληνική Δημοκρατία Υπουργείο Οικονομικών (Ministerio de Economía y Finanzas) Laboratorio Estatal General de Química División de Materias Primas y Productos Industriales 16, An. Tsocha Street GR-115 21 Athina Tel. (30-210) 647 92 64/647 92 65 Fax (30-210) 644 16 48 E-mail: gxr-industrial@ath.forthnet.gr
España	Ministerio de Industria y Energía (Ministerio de Industria y Energía) Jefe de Servicio de Química Básica Paseo de la Castellana, 160 E-28071 Madrid Tel. (34-91) 349 42 20 Fax (34-95) 669 80 84
Francia	Ministère de l'Ecologie et du Développement Durable, Direction de l'Eau Sous-Direction des Milieux Aquatiques et de la Gestion des Eaux (Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible) Chef du Bureau de la Lutte contre les Pollutions Domestiques et Industrielles 20, avenue de Ségrur F-75302 Paris 07 SP Tel. (33-1) 42 19 12 37 Fax (33-1) 42 19 12 35 Ministère de l'Ecologie et du Développement Durable Bureau des Substances et Préparations Chimiques DPPR/SDPD (Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible) 20, avenue de Ségrur F-75302 Paris 07 SP Tel. (33-1) 42 19 15 45 Fax (33-1) 42 19 14 68 Ministère de l'Economie, des Finances et de l'Industrie Direction Générale des Entreprises, Bureau Chimie (Ministerio de Economía, Finanzas e Industria) Bâtiment Le Bervil 12, rue Villiot F-75572 Paris Cedex 12 Tel. (33-1) 53 44 94 52 Fax (33-1) 53 44 91 72
Ireland	Health Safety Authority (Autoridad de Seguridad Sanitaria) 3rd Floor Hebron House Hebron Road Kilkenny Environmental Protection Agency (Agencia de Protección del Medio Ambiente) Seville Lodge Callan Road Kilkenny Ministry of Health and Children (Ministerio de Sanidad y de la Infancia) Hawkins House Hawkins Street Dublin 2 Irish National Accreditation Board (c/o Forfas) (Junta Irlandesa de Acreditación Nacional — a la atención de Forfas) Wilton Park House Wilton Park Dublin 2

Estado miembro de la UE	Autoridad competente
	Department of Enterprise, Trade and Employment (Ministerio de Empresa, Comercio y Empleo) 65a Adelaide Road Dublin 2 Tel. (353-1) 631 31 26 Fax (353-1) 631 32 63
Italia	Ministero della Salute (Ministerio de Sanidad) Dirigente chimico Viale della Civiltà Romana 7 I-00144 Roma Tel. (39-06) 59 94 34 39/59 94 32 12 Fax (39-06) 59 94 35 54/59 94 32 27
Chipre	Υπουργείο Υγείας (Ministerio de Sanidad) Medical and Public Health Services Public Health Services 18, John Kennedy, Pallouriotissa CY-1449 Nicosia Tel. (357) 22 305 339 Fax (357) 22 305 345 E-mail: healthservices@mphs.moh.gov.cy
Letonia	Veselības ministrija (Ministerio de Sanidad) Brivibas Str., 72 LV-1011 Riga Tel. (371) 787 61 02 Fax (371) 787 60 71 Veselības inspekčja (Inspección Sanitaria) Ieriku Str., 3 LV-1084 Riga Tel. (371) 67 50 79 81 Fax (371) 67 81 96 72 E-mail: vi@vi.gov.lv LATVIJAS VIDES, GEOLOGIJAS UN METEOROLOĢIJAS AĢENTŪRA (Agencia Letona de Medio Ambiente, Geología y Meteorología) Maskavas iela 165 LV-1019 Riga Tel. (371) 714 61 38 Fax (371) 714 51 54 E-mail: lvgma@lvgma.gov.lv
Lituania	Ūkio ministerija (Ministerio de Economía) Gedimino ave. 38/2 LT-01104 Vilnius Tel. (370 5) 262 38 63 Fax (370 5) 262 39 74 E-mail: kanc@ukmin.lt Valstybinė ne maisto produktų inspekcija prie Ūkio ministerijos (Inspección Estatal de Productos No Alimentarios del Ministerio de Economía) Gedimino ave. 38/2 LT-01104 Vilnius Tel. (370-5) 261 23 00 Fax (370-5) 262 94 13 E-mail: rastine@is.lt
Luxemburgo	Administration de la Gestion de l'Eau — Direction (Gestión de Aguas) 51, rue de Merl L-2146 Luxembourg Tel. (352) 26 02 86 1

Estado miembro de la UE	Autoridad competente
Hungría	Környezet- és Természetvédelmi Főfelszolgálat (Inspección Nacional de Medio Ambiente, Naturaleza y Aguas) Mészáros u. 58/a H-1016 Budapest Tel. (36-1) 224 9100 Fax (36-1) 224 9263 E-mail: orszagos@zoldhatosag.hu
Malta	Foodstuff, Chemicals and Cosmetics Directorate/Malta Standard Authority (Dirección de Alimentos, Sustancias Químicas y Cosméticos/Autoridad Maltesa de Normalización) Ministry of Competitiveness and Communications 2nd Floor, Evans Buildings Merchants Street Valletta VLT 03 Tel. (356) 21242420 Fax (356) 21242406 E-mail: info@msa.org.mt
Países Bajos	Ministerie van Volkshuisvesting, Ruimtelijke Ordening en Milieubeheer Directoraat-Generaal Milieubeheer (Ministerio de Vivienda, Planificación del Espacio y Medio Ambiente) Ipc 650 or Ipc 655 Postbus 30945 2500 GX Den Haag Nederland Tel. (30-70) 339 46 64 o (30-70) 339 43 79 Fax (30-70) 339 13 13 o (30-70) 339 43 79 Rijksinstituut voor Volksgezondheid en Milieu (VROM) (Instituto Nacional de Salud Pública y Medio Ambiente) Postbus 1 3720 BA Bilthoven Nederland Tel. (31-30) 274 20 01/274 40 87 Fax (31-30) 274 44 13/274 44 01
Austria	Bundesministerium für Land- und Forstwirtschaft, Umwelt und Wasserwirtschaft (Ministerio Federal de Agricultura, Silvicultura, Medio Ambiente y Gestión de las Aguas) Stubenbastei 5 A-1010 Wien Tel. (43-1) 515 222 328/515 222 330 Fax (43-1) 515 227 334
Polonia	Biuro do Spraw Substancji i Preparatów Chemicznych Departamento do Spraw Substancji i Preparatów Niebezpiecznych (Oficina de Sustancias y Preparados Químicos) 30/34 Dowborczyków Street PL-90-019 Łódź Tel. (48-42) 25 38 400 o 401 Fax (48-42) 25 38 444 www.chemikalia.gov.pl
Portugal	Ministério da Economia e da Inovação (Ministerio de Economía e Innovación) Direcção Geral da Empresa Av. Visconde Valmor nº 72 P-1069-041 Lisboa Tel. (35-21) 791 91 00 E-mail: ue@dgempresa.min-economia.pt
Rumanía	National Agency for Environmental Protection (Agencia Nacional de Protección del Medio Ambiente) Aleea Lacul Morii nr. 151, sector 6 RO-060841 Bucureşti National Authority for Consumers Protection (Autoridad Nacional de Protección de los Consumidores) Bvd. Aviatorilor, nr. 72, sector 1 RO-011865 Bucureşti

Estado miembro de la UE	Autoridad competente
Eslovenia	Ministrstvo za zdravje — Urad RS za kemikalije (Ministerio de Sanidad: Oficina Nacional de Sustancias Químicas) Mali trg 6 SLO-1000 Ljubljana Tel. (386-1) 478-6051 Fax (386-1) 478-6266 E-mail: gp-ursk.mz@gov.si
Eslovaquia	Centrum pre chemické látky a prípravky (Centro de Sustancias y Preparados Químicos) Mierova 19 SK-827 15 Bratislava Tel. (421) 2 4854 4504 Fax (421) 2 4854 4555 E-mail: detergent@ccsp.sk
Finlandia	Suomen ympäristökeskus (SYKE)/Kemikaaliyksikkö (Instituto de Medio Ambiente/Unidad de Sustancias Químicas) PO Box 140 FI-00251 Helsinki Tel. (358) 400 148 621 National Supervisory Authority for Welfare and Health PO Box 210 FI-00531 Helsinki Tel. (358) 9 772 920
Suecia	Kemikalieinspektionen (KEMI) (Inspección de Sustancias Químicas) PO Box 2 S-172 13 Sundbyberg (Dirección para visitas: Esplanaden 3 A) Tel. (46-8) 519 411 00 Fax: (46-8) 735 76 98 E-mail: kemi@kemi.se
Reino Unido	Pesticides Safety Directorate (Dirección de Seguridad de los Plaguicidas) Room 310/311, Mallard House Kings Pool 3 Peasholme Green York YO1 2PX United Kingdom Tel. (44-1904) 455 738/(44-1904) 455 708 Fax (44-1904) 455 733 E-mail: detergents@psd.defra.gsi.gov.uk Department of Trade and Industry (Ministerio de Comercio e Industria) 14 Park Lane Knebworth SG3 6PF United Kingdom Tel. (44-14) 38 81 21 07 o 52 32 Fax (44-14) 38 81 72 27

Miembros de la AELC	Autoridad competente
Islandia	Hollustuvernd ríkisins (Agencia de Medio Ambiente y Alimentos) Armula 1a IS-108 Reykjavík Tel. (354) 585 10 00 Fax (354) 585 10 10

Miembros de la AELC	Autoridad competente
Noruega	Statens forurensningstilsyn (Autoridad de Control de la Contaminación) Strømsvelen 96 Postboks 8100 Dep. N-0032 Oslo Tel. (47-22) 57 34 00/57 36 44 Fax (47-22) 67 67 06

Tipos de gas y presiones de suministro correspondientes, de conformidad con el artículo 2, apartado 2, de la Directiva 90/396/CEE del Consejo

(2009/C 39/07)

(Sobre la base de la información enviada por los Estados miembros a los servicios de la Comisión)

País	Familia de gases	Índice de Wobbe (bruto) en		Presión de suministro en mbar		
		MJ/m ³ o kWh/m ³ (0 °C)	MJ/m ³ o kWh/m ³ (15 °C)	mín.	nom.	máx.
CHIPRE	TERCERA		80,2-85,9 MJ/m ³	20	28-30	35
RUMANÍA	SEGUNDA					
	Grupo A (L)	37,8-46,8 MJ/m ³	35,9-44,4 MJ/m ³	15	20	25
	Grupo A (H)	46,1-56,6 MJ/m ³	43,7-53,7 MJ/m ³	15	20	25
	TERCERA					
	Grupo P	Mín. 64,9 MJ/m ³		20	29	35
	Grupo B/P	Mín. 70,7 MJ/m ³		20	29	35

Extracto de la decisión relativa a Kaupthing Bank Luxembourg S.A. en aplicación de la Directiva 2001/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al saneamiento y a la liquidación de las entidades de crédito

(2009/C 39/08)

COMPLEMENTO DEL MANDATO A LOS ADMINISTRADORES DE KAUPTHING BANK LUXEMBOURG S.A., DECLARADA EN SUSPENSIÓN DE PAGOS

Por sentencia dictada el 28 de enero de 2009, la Sala Cuarta del Tribunal de Apelación de Luxemburgo, competente en materia mercantil, en audiencia pública, tras haber oído a puerta cerrada a los Administradores y al mandatario de la sociedad anónima Kaupthing Bank Luxembourg S.A., así como las conclusiones de los representantes de la Comisión de Supervisión del Sector Financiero y del representante del Ministerio Fiscal, resolvió, modificando el fallo de 24 de diciembre de 2008 dictado por el Tribunal de Primera Instancia de Luxemburgo competente en materia mercantil y completando el mandato otorgado a los Administradores, tal como se definía en las sentencias de 9 de octubre de 2008 —que autorizaba a Kaupthing Bank Luxembourg S.A. a acogerse al procedimiento de suspensión de pagos previsto en la legislación luxemburguesa— y de 31 de octubre de 2008, dictadas por el Tribunal de Primera Instancia de Luxemburgo competente en materia mercantil:

«que los Administradores deberán solicitar la adhesión al plan de saneamiento de los acreedores respecto de los cuales dicho plan no prevea una indemnización plena e inmediata (los “acreedores reestructurados”) y que el plan se considerará aprobado y se impondrá a los acreedores si más de la mitad de los acreedores reestructurados, que representen en conjunto más de la mitad del pasivo representado por los créditos reestructurados, manifiesta su acuerdo, considerándose el silencio de aquellos acreedores que no se manifiesten como aprobación del plan de saneamiento; la adhesión al plan de saneamiento presentado a los acreedores reestructurados, o el rechazo del mismo, podrá darse a conocer por cualquier medio, incluidos los medios electrónicos;

que el plan de saneamiento definitivamente adoptado, y previamente aprobado de acuerdo con lo anterior, deberá ser homologado por el Tribunal de Primera Instancia»;

La Comisión de Supervisión del Sector Financiero

Luxemburgo, 28 de enero de 2009.

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL (EPSO)

CONVOCATORIA DE OPOSICIÓN GENERAL EPSO/AD/158/09

(2009/C 39/09)

La Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO) organiza la oposición general EPSO/AD/158/09 para la contratación de juristas lingüistas (AD7) de lengua sueca.

La convocatoria de oposición se publica en sueco exclusivamente, en el Diario Oficial C 39 A de 18.2.2009.

Para mayor información, consúltese la página web de EPSO: <http://europa.eu/epso>

OTROS ACTOS

COMISIÓN

Publicación de una solicitud con arreglo al artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios

(2009/C 39/10)

Esta publicación otorga un derecho de oposición con arreglo al artículo 7 del Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo⁽¹⁾. Las declaraciones de oposición deben llegar a la Comisión en el plazo de seis meses a partir de la presente publicación.

RESUMEN

REGLAMENTO (CE) N° 510/2006

«HAJDÚSÁGI TORMA»

Nº CE: HU-PDO-005-0391-21.10.2004

DOP (X) IGP ()

En el presente resumen figuran los principales datos del pliego de condiciones a efectos informativos.

1. Servicio competente del Estado miembro:

Nombre: Földművelésügyi és Vidékfejlesztési Minisztérium – Élelmiszerlánc-elemzési Főosztály
Dirección: Kossuth Lajos tér 11.
H-1055 Budapest
Tel. (36-1) 301 44 19
Fax (36-1) 301 48 08
E-mail: zobore@fvm.hu

2. Agrupación:

Nombre: Hajdúsági Torma Termékpálya Bizottság (Hajdúsági TOTEB)
(Horseradish Product Line Committee)
Dirección: Diószegi út
H-4002 Debrecen
Tel. (36-52) 412 919
Fax (36-52) 442 545
E-mail: parmen@parmen.hu
Composición: Productores/transformadores (X) Otros (X)

3. Tipo de producto:

Clase 1.6 — Frutas, hortalizas y cereales en estado natural o transformados

⁽¹⁾ DO L 93 de 31.3.2006, p. 12.

4. Pliego de condiciones:

[Resumen de los requisitos de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 510/2006]

4.1. Nombre:

«Hajdúsági torma»

4.2. Descripción:

Las raíces de las variedades regionales *Armoracia rusticana* (syn. *A. lapathifolia*) son el producto autorizado para llevar la denominación de origen protegida «Hajdúságy torma», y han sido seleccionadas en la región de Hajdúság mediante propagación por esquejes de raíz. El producto de la planta para consumo humano es la raíz, o rizoma, que se desarrolla a partir del engorde de la raíz primaria del año anterior utilizada para la propagación. Entre la siembra y la recolección transcurren aproximadamente 180 días. Las variedades de rábanos rusticano producidas en la región de Hajdúság presentan características distintas, como son: el enroscamiento de su follaje espeso, verde oscuro, exuberante, en su parte superior; el rizoma cilíndrico, recto, de color marrón claro, y su carne color hueso. Su sabor nunca es leñoso y su contenido relativamente bajo de isiotiocianato de alilo es el responsable de su sabor picante característico «noble», el cual, por analogía con los grados de picor del pimentón denominado «noble», se llama también «csípős-nemes».

Como consecuencia de las técnicas de cultivo estandarizadas (método de siembra en caballón), que se ha desarrollado en la región productora de Hajdúság, el *Hajdúsági torma* presenta una apariencia comercial uniforme.

El esqueje de raíz presenta una protuberancia de 3-4 cm, llamada la «cabeza»; tiene un cuerpo cilíndrico de 1,5-5 cm de diámetro y 20-35 cm de largo. El método de producción mediante plantación en caballones, que se ha desarrollado durante decenios, es diferente del método de plantación mecanizado en pendiente que se utiliza en otras partes de Europa; por lo tanto, el rábano rusticano de Hajdúság puede distinguirse claramente, por su apariencia, de los demás rábanos rusticanos producidos utilizando otras técnicas de producción.

El rábano rusticano producido en la región de Hajdúság presenta un 30-32 % contenido en materia seca. El rábano rusticano desecado rallado contiene las siguientes cantidades de minerales esenciales: (g/kg) P: 2,1; K: 25,3; S: 7,7; Ca: 5,9; Mg: 3,1. También contiene (expresado en porcentaje de peso) 3,68 fibras brutas, 0,34 grasas brutas, 2,2 cenizas brutas, 1,08 azúcar, 7,63 almidón y 3,77 N. Su contenido de azúcares (glucosa-fructosa-sacarosa) es del 11,8 %, y su contenido medio de aceite de mostaza (isiotiocianato de alilo) es de 14,4 g/kg. Su contenido de vitamina C varía dentro de una amplia franja (26-150 mg/100 g), dependiendo fundamentalmente de las condiciones climáticas de la región de producción y de si la planta pertenece a la sub-variedad del norte o del sur.

4.3. Zona geográfica:

El *Hajdúsági torma* se produce en una región claramente definida que se extiende sin interrupciones dentro de la provincia de Hajdú-Bihar. Es la región de producción de Hajdúság, y los municipios comprendidos en la zona de producción son los siguientes: Debrecen (Debrecen-Haláp, Debrecen-Bánk), Létavértes, Újléta, Kokad, Álmosd, Bagamér, Vámospérce; Hosszúpályi, Monostorpályi, Nyírábrány, Nyíracsád, Nyírmártontfalva y Nyíradony.

4.4. Prueba del origen:

Hajdúsági-TOTEB es el organismo competente que se encarga de coordinar los intereses de los productores y comerciantes. Al desarrollar un círculo de productores experimentados, este organismo puede cubrir las exigencias del mercado tanto en cuanto a la calidad como a la cantidad del producto y al supervisar eficazmente a los productores, garantiza el aspecto uniforme del producto.

Los productores llevan un registro actualizado de la producción durante todo el ciclo productivo.

En el registro de la producción debe incluirse en la siguiente información:

- el nombre y los datos de identificación del productor,
- el lugar de producción (número del registro catastral, zona, etc.),
- el nombre del cultivo anteriormente cultivado,
- la variedad producida (si se conoce),
- la fecha de la siembra y la cosecha,
- las fechas de las inspecciones,
- la pertenencia a una casa comercial,
- la cantidad comercializada, y el destinatario o el comprador.

Las casas comerciales deben llevar un registro actualizado de la entrada del rábano rustico para que puedan identificarse el origen del mismo y las cantidades puestas en el mercado (a partir del nombre y número de identificación del productor). Dicho registro debe ponerse a disposición de las personas responsables del control.

Los rábanos rusticos se comercializan en envases donde se especifican el código de identificación de la casa comercial y el número de identificación de cada artículo.

A petición del productor o del distribuidor, el organismo Hajdúsági-TOTEB llevará a cabo una auditoría de todo el proceso de producción del productor; si se cumplen los requisitos, este organismo concederá al producto la marca distintiva «*Hajdúsági Torma Termékpálya Bizottság által ellenőrzött minőség*» (calidad controlada por el Comité de la línea de producción del rábano rustico de Hajdúság). Para ello se basa en el sistema de control de calidad organizado y efectuado por Hajdúsági-TOTEB, que conlleva complejos exámenes (físicos, químicos y microbiológicos) realizados por muestreo, en cooperación con el servicio provincial de protección de las plantas y del suelo.

El organismo Hajdúsági-TOTEB toma parte en el control del cumplimiento de la reglamentación relativa al uso de la indicación geográfica del producto y del uso legítimo de la denominación de origen.

4.5. Método de obtención:

El *Hajdúsági torma* es único debido a su especial método de siembra en caballones. El suelo, complementado con nutrientes, se labra hasta una profundidad de 50-60 cm y, a continuación, dependiendo de la estructura del suelo, se forman caballones de 30-40 cm espaciados a intervalos de 90-100 cm utilizando un rotocultor o un arado zanjador. Los caballones se compactan utilizando unos rodillos especiales.

Los plantones se plantan en los caballones preparados de esta forma. Los plantones (esquejes de raíz) son pedazos rectos de raíces sanas de 25-30 cm de longitud y de 5-10 mm de diámetro, sin ramificaciones, cortados en ambos extremos, seleccionados a partir de las raíces primarias producidas el año anterior.

Los esquejes se extraen en otoño o en primavera, se seleccionan y limpian cuidadosamente, se marca el extremo donde se encuentra el brote, se cortan y se agrupan en lotes de 100 o 200 ejemplares para forzar su crecimiento.

La plantación tiene lugar entre los últimos diez días de marzo y el final de mayo. La plantación siempre se realiza manualmente: utilizando un instrumento plantador de hierro especialmente adaptado, los esquejes se colocan verticalmente en el suelo, a 3-4 cm de la superficie, con el extremo del brote hacia arriba. La superficie plantada de esta forma se protege con productos químicos contra las malas hierbas.

Tres o cuatro semanas después de la plantación, cuando los esquejes empiezan a crecer, se seleccionan los brotes. En ese momento, los esquejes se retiran del caballón, a unos 4-5 cm de profundidad, y se conserva el mejor de cada 5 brotes aparecidos en el extremo superior del esqueje, mientras que los demás se eliminan, así como las raicillas en torno al cuello. Esta operación permite garantizar la presencia de una sola raíz en cada planta y el desarrollo vertical de la parte subterránea del brote a lo largo del esqueje.

Durante el resto de su desarrollo, las plantas se someten a cuidados minuciosos para protegerlas de los parásitos y enfermedades.

El riego permite obtener una calidad y cantidad adecuadas, pero el método de irrigación empleado se deja a elección del productor. El método de irrigación puede ir desde el riego por inundación al riego por goteo, más moderno.

La cosecha comienza a mediados de octubre y finaliza en general con la llegada de las heladas. Puede suceder que, por alguna razón, el rábano rustico no se coseche en otoño, pero ello no plantea problema alguno, ya que la planta hiberna sin perder su calidad, protegida de las heladas, hasta que es extraída en primavera.

Desarrollo de la cosecha: Una vez retiradas las hojas, se cortan las raíces primarias a 50-60 cm de profundidad bajo la superficie del caballón con ayuda de un tractor dotado de un mecanismo especial en forma de U. Las plantas así extraídas se seleccionan manualmente y se dejan secar durante varios días.

A continuación, el producto recogido se prepara para su futura comercialización conforme a las exigencias del consumidor. Durante el lavado, se retiran la tierra y demás impurezas adheridas al rábano, se cortan las hojas, y se seleccionan las raíces primarias que se van a utilizar para la reproducción. Sólo se entregarán los rábanos clasificados dentro de una categoría dada y que no contengan más de un 5 % de restos de tierra.

El rábano rusticano de Hajdúság se selecciona y se acepta en función de los criterios de calidad que figuran a continuación. Es importante destacar que las características intrínsecas de las diversas categorías son idénticas y que se distinguen únicamente por el aspecto exterior de los productos. Los productos de categoría I se destinan exclusivamente al consumo en fresco, mientras que las demás categorías sirven fundamentalmente como materia prima con vistas a una transformación industrial.

Categoría I: El rábano es liso, cilíndrico, sin ramificaciones, intacto y sano; presenta una longitud superior a 20 cm, con un diámetro superior a 25 mm en el medio. No debe estar lacio, ni presentar señales de parásitos o grietas. Las raíces primarias han sido rotas para ser extraídas. Los restos de nudos dejados por las hojas deben ser retirados de la parte de la parte superior con el mínimo daño posible para el cuerpo del rábano. Categoría II: Esta categoría corresponde en todo a la categoría I, salvo en el diámetro en el medio, que es superior a 20 mm. Categoría III: Esta categoría engloba a los rizomas que presentan cortes causados por la eliminación de las ramificaciones o que presentan leves señales de parásitos o grietas; su longitud es superior a 15 cm y su diámetro superior a 15 mm. Categoría IV: Engloba a los rizomas poco desarrollados y a las raíces primarias más gruesas. No deben tener ninguna señal de podredumbre y su longitud debe ser de 10 cm y su diámetro de 10 mm como mínimo. Calidad pelada: Se trata de piezas de las categorías I y II a las que se han retirado las partes dañadas por «hongos, podredumbre o parásitos». La parte cortada no puede constituir más de una tercera parte de la superficie del rábano. El rizoma debe tener una longitud mínima de 17 cm y su diámetro máximo debe ser superior a 20 mm. Calidad raíz: Su longitud y diámetro son indiferentes, pero deben estar libres de sustancias extrañas, de moho y de podredumbre.

El envasado del «Hajdúsági torma» se realiza según las exigencias del comprador, en bolsas tipo Rachel o de plástico perforado. Según la demanda del mercado, antes de las fiestas de Navidad o de Semana Santa, el rábano rusticano de Hajdúság de categoría I también se pone a la venta en envases individuales con película de plástico.

4.6. Vínculo:

Antecedentes históricos: El rábano rusticano introducido por los antiguos húngaros en la cuenca de los Cárpatos y el que ya se encontraba allí son híbridos de variedades silvestres. El cultivo del rábano rusticano ya se menciona a partir del siglo XVII y su llegada a la región de Hajdúság probablemente se remonte a principios del siglo XIX. La producción del rábano en esta región tuvo su principal momento de expansión a finales del siglo XIX y principios del XX. Antes del cambio del siglo, el rábano rusticano, como planta vivaz, se encontraba en casi todos los patios de la región de Hajdúság. Después, al principio de los años 1920, Gábor Szilágyi, el administrador de la viña de Bagamer, en la diócesis de Várad, hizo que le trajeran de Austria un rábano rusticano «noble y suculento», lo aclimató y después lo multiplicó al cabo de varios años, gracias a una cuidadosa selección. Los pueblos de la región se lanzaron también a la producción, dando finalmente origen a la zona de producción actual de la región en los años 1940-1950.

Factores naturales: El rábano prefiere los terrenos llanos, donde el aire es húmedo, y prospera en una tierra suelta, rica en humus y bien irrigada (húmeda). Entre los factores naturales, el suelo es el más importante. Cuanto más suelta esté la tierra, más crecerá la raíz del rábano de forma regular y uniforme. Gracias a la blandura del terreno, a su buena aeración y a las condiciones hidrológicas que presenta en esa zona, las praderas aluviales o pantanosas de Hajdúság son excepcionalmente propicias para el cultivo del «Hajdúsági torma». En efecto, cuando el esqueje del rábano rusticano al crecer rebasa la base del caballón, sigue creciendo en longitud puesto que no encuentra obstáculos en esta tierra suelta, y por consiguiente el rizoma obtenido no es ni débil ni deformé, sino que crece recto. En las praderas aluviales, la capa de espesor del humus es de 100 a 110 cm, de color claro, con un porcentaje de humus del 1,5 % y el agua subterránea fluye a 120-140 cm bajo la superficie de la tierra. En este tipo de suelo puede comenzarse más pronto la plantación del rábano rusticano y el terreno siempre está bien aireado, incluso en casos de precipitaciones más importantes. En las praderas pantanosas, la capa de humus tiene un espesor de 40 a 60 cm, es de color oscuro, con un porcentaje de humus del 1,5 al 2 %, y el agua circula justo por debajo de la capa de humus. Sobre este tipo de terrenos, puede esperarse una buena producción sobre todo en los años en que las precipitaciones son menos fuertes. Esto es lo que explica que antiguamente, cuando el regadío no estaba al alcance de los agricultores, esta región ya producía el rábano rusticano: en la temporada lluviosa, el rábano crecía bien en las zonas de las praderas aluviales y cuando el periodo vegetativo era seco, crecía en las praderas pantanosas. Este es uno de los elementos que explica la existencia de una cultura del rábano en la región de Hajdúság desde hace ya casi 100 años.

El terreno levemente ondulado con pequeñas zonas boscosas crea lo que se conoce como una «sombra errante» sobre los campos, protegiéndolos cuando los rayos del sol son excesivamente fuertes e impiadiendo el exceso de formación de aceite de mostaza. Por esta razón, el rábano rusticano de Hajdúság tiene un sabor siempre picante pero nunca excesivamente fuerte.

Factores humanos: La técnica del cultivo sobre caballones es característica de la región de Debrecen. La disposición vertical de los esquejes en los caballones garantiza el crecimiento recto de los rizomas. Esta técnica es el resultado de casi 100 años de «reflexiones». Los productores siempre han procurado,

habida cuenta de las circunstancias locales, reducir o suprimir en la medida de lo posible el enorme trabajo manual relativo al cultivo del rábano rusticano utilizando mecanismos tirados por caballos o posteriormente maquinaria. Los pioneros del cultivo del rábano rusticano relatan que el suelo se labraba hasta una profundidad de 80 a 100 cm de profundidad, lo que seguramente no resultaba fácil a principios del siglo XX. En aquella época era imposible adquirir en una tienda los arados necesarios para hacer los caballones y para extraer los rábanos: los herreros locales los fabricaban por encargo. La técnica de producción que ha permitido al *Hajdúsági torma* ser un producto único ha ido pasando y se ha ido perfeccionando de generación en generación. Las variedades locales se han desarrollado como resultado de una selección continua y consciente mediante la propagación a través de esquejes que, en las condiciones existentes climáticas y edafológicas, proporcionan buenos rendimientos con las mejores calidades intrínsecas posibles desde el punto de vista nutritivo.

4.7. *Estructura de control:*

Mezőgazdasági Szakigazgatási Hivatal (Oficina Agrícola) como organismo de inspección designado para las frutas y hortalizas.

Nombre: Hajdú-Bihar Megyei Mezőgazdasági Szakigazgatási Hivatal
Növény- és Talajvédelmi Igazgatóság
(Hajdú-Bihar County Agricultural Office, Directorate for Plant and Soil Protection)

Dirección: Böszörményi út 146.
H-4032 Debrecen

Tel. (36-52) 525-921

Fax (36-52) 417-613

E-mail: Dienes.Gyula@hajdu.ontsz.hu

4.8. *Etiquetado:*

- «Hajdúsági torma»,
- «Denominación de origen protegida» o su abreviatura DOP,
- nombre de la casa comercial,
- código de identificación del lote, en caso de control realizado por el organismo Hajdúsági-TOTEB,
- «Hajdúsági Torma Termékpálya Bizottság által ellenőrzött minőség» (calidad controlada por el Comité de la línea de producción del rábano rusticano de Hajdúság).

En el caso de las bolsas de tipo Raschel, los productos de las categorías I, II, III y IV se comercializan empaquetados en bolsas verdes, rojas, amarillas y verdes respectivamente. Los productos de calidad pelada se colocan en bolsas amarillas mientras que los de calidad raíz vienen en bolsas de cualquier color.

NOTA AL LECTOR

Las instituciones han decidido no mencionar en sus textos la última modificación de los actos citados. Salvo indicación en contrario, se entenderá que los actos a los que se hace referencia en los textos aquí publicados son los actos en su versión actualmente en vigor.